

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho de marzo de dos mil
veintiuno

Auto Interlocutorio N° 439

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE -
EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: LEYDI JOHANA GARCIA
ABSOLVENTE: WILTON FERNANDO GALVIS
RADICACIÓN: 170014003007-2020-00553-00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda dentro de estas diligencias, respecto a la solicitud de terminación de la misma.

El artículo 175 del Código General del Proceso señala lo siguiente: "...Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado..."

Para el evento se tiene que ningún impedimento de orden legal se presenta para atender la solicitud de terminación de estas diligencias. En efecto, dentro del presente asunto no se ha notificado al absolvente y nada impide su terminación.

En consecuencia, se aceptará la solicitud de terminación y se ordenará el archivo definitivo del expediente.

No habrá condena en costas en tanto, no se causaron

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de estas diligencias de Interrogatorio Extraprocesal acorde con lo dicho en la motiva, a petición del apoderado judicial de la parte interesada.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte solicitante, por lo dicho.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación en el aplicativo de Justicia siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 044 Del 19 de MARZO DE 2021

MARIBEL ~~CARRERA~~ GAMEOA
Secretaria